

ESTATUTOS DE FONTILLES FUNDACIÓ DE

LA COMUNITAT VALENCIANA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza, Fundador, principio inspirador y Protectorado.-

1.- Denominación y naturaleza.- Con la denominación “FONTILLES, FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA”, se constituye una Fundación con carácter socio-sanitario, sin ánimo de lucro, dirigida primordialmente a la atención de las personas afectadas por la lepra y las enfermedades desatendidas, comprometida con la mejora de la calidad de vida de todas aquellas personas que por el hecho de padecer una enfermedad puedan sufrir marginación, estén en riesgo de exclusión social o se encuentre en situación de especial vulnerabilidad.

La Fundación tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se recogen en estos Estatutos.

2.- Fundador.- La Fundació -en adelante, FONTILLES- continuará con el espíritu que a su fundadora, la ASOCIACIÓN FONTILLES le imprimieron los que fueron sus fundadores en el año 1902, el P. Padre Carlos Ferrís, S.J. y Don Joaquín Ballester. La Asociación se constituyó inicialmente bajo la denominación “COLONIA-SANATORIO DE LEPROSOS DE SAN FRANCISCO DE BORJA”, y fue declarada de Utilidad Pública el 7 de enero de 1.967, adaptada a la Ley de Asociaciones de 22 de marzo de 2.002 momento en el que adoptó la denominación FONTILLES; su NIF era el nº G46335097.

3.- Principio inspirador.- En la consecución de sus fines y la realización de sus actividades FONTILLES, fiel a sus orígenes, actuará siempre inspirada en los principios del Humanismo Cristiano y además en los valores consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Inspirada en tales principios y valores, fundamenta su actividad en la defensa de la dignidad de la persona como valor universal inviolable, promoviendo el derecho que tienen todas las personas a recibir una asistencia socio-sanitaria integral, profesional y de calidad, impulsando la solidaridad con los que sufren y la cooperación al desarrollo.

4.- Protectorado. - La Fundación se encuentra bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana.

Artículo 2.- Personalidad, comienzo de sus operaciones y duración -

1.- La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

2.- La Fundación que se constituye tendrá una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Artículo. 3.- Régimen de funcionamiento.-

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador -la ASOCIACIÓN FONTILLES- manifestada en el acto jurídico de constitución de la misma, por estos Estatutos y por las normas que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

Artículo. 4.- Nacionalidad y domicilio.-

1.- La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación radicará en 46003–Valencia, Plaza de Tetuán número 6, bajo, sede de su órgano de representación y en el que está centralizada la gestión administrativa y dirección de la Fundación.

2.- Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio.

3.- FONTILLES mantiene vigente su histórica razón de ser, desarrollando principalmente sus fines y actividades en el Sanatorio San Francisco de Borja – Fontilles, La Vall de Laguar (Alicante), siendo centro de referencia a nivel nacional e internacional en la atención a las personas afectadas por la lepra.

Artículo. 5.- Ámbito de actuación.-

La Fundación desarrollará sus actividades asistenciales en el territorio de la Comunidad Valenciana, pudiendo también acometerlas tanto en España como en cualquier otro país, en locales propios o ajenos, de forma directa como indirecta mediante los convenios de colaboración que estimen convenientes suscribir con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que persigan los mismos fines.

TÍTULO SEGUNDO

FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

Artículo. 6.- Fines y Actividades.-

1. Fines. La Fundación tiene como fines:

a) Primordialmente, la atención integral a las personas afectadas por la lepra y las enfermedades desatendidas, procurando su curación, recuperación y reinserción en la sociedad.

b) La atención sanitaria de todas aquellas personas que por el hecho de sufrir una enfermedad o una situación de vulnerabilidad o cualquier otra circunstancia de la misma índole, en especial las que sufran algún tipo de marginación social o puedan quedar en situación de abandono por enfermedad y puedan ser atendidas, diagnosticadas y proveídas de los cuidados adecuados en las instalaciones de la Fundación.

c) La atención socio-sanitaria a personas de la de tercera edad.

2.-Actividades.- Para la consecución de sus fines, que persiguen objetivos de interés general, la Fundación realizará las siguientes actividades:

a) El control de la situación sanitaria y social de las personas afectadas por la lepra y por las enfermedades desatendidas, procurándoles toda clase de atención que precisaran, en las instalaciones propiedad de la Fundación o fuera de ellas.

b) La sensibilización de la sociedad, informando sobre la enfermedad de la lepra y las enfermedades desatendidas, dando a conocer las situaciones atendidas por la Fundación así como las causas que las generan y sus consecuencias, para promover un cambio de actitudes y comportamientos en la sociedad que fomenten los valores de justicia y solidaridad y la defensa de los Derechos Humanos.

c) La cooperación internacional al desarrollo para contribuir a la defensa del derecho a la salud y el desarrollo humano, en colaboración con otras organizaciones de carácter público o privado.

d) La formación y capacitación de profesionales y demás agentes de la salud y el impulso de la investigación científica y social, para luchar contra las situaciones atendidas por la Fundación, así como sus causas y consecuencias.

e) La participación en programas nacionales o de otros países y con otras entidades o personas que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación, incluyendo la promoción de programas de voluntariado y de acción social.

f) La prestación de servicios de asistencia y residencia a personas dependientes y de la tercera edad.

g) La promoción del voluntariado social y su participación en las actividades desarrolladas en el marco de estos estatutos.

h) La colaboración en forma adecuada y conveniente con los poderes públicos e instituciones públicas y/o privadas en actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación. En particular, la cooperación con cualesquiera personas, organizaciones e instituciones que destaquen por su contribución a garantizar el derecho a la salud de todas aquellas personas en situación de vulnerabilidad.

i) La protección del patrimonio histórico, religioso, cultural, humano, sanitario, arquitectónico y medioambiental del Sanatorio San Francisco de Borja-Fontilles y su puesta a disposición como legado a la humanidad.

j) Cualquier otra actividad que se acuerde por el Patronato y que contribuya a la consecución del objeto fundacional.

3.- La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de los fines y actividades expresadas en este artículo.

4.- El Patronato podrá ampliar los fines fundacionales cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones legales vigentes para la modificación de los estatutos.

Artículo. 7.- Beneficiarios.-

1.- Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen, con carácter genérico, a cualquier persona nacional o extranjera, física o jurídica, privada o pública, colectivos, a la que vayan dirigidas o que estén relacionada con las actividades que se desarrollen por la Fundación en el marco de sus fines fundacionales.

2.- La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que, reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TITULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN I - DEL PATRONATO.-

Artículo. 8.- El Patronato.-

1.- El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

2.- Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a) La aprobación de la política general de la Fundación y su programa de actuación.
- b) La aprobación de las cuentas y de los presupuestos económicos.
- c) La venta o gravamen de bienes muebles, inmuebles o valores mobiliarios.
- d) La modificación de los Estatutos.
- e) La extinción de la Fundación.
- f) El nombramiento y cese del Director General de la Fundación.
- g) Cualquier otro acto que preceptivamente haga necesaria la autorización o la aprobación del Protectorado.

Artículo. 9.- Composición del Patronato y duración de sus cargos.-

1.- El Patronato estará compuesto por un mínimo de siete miembros y un máximo quince. Las variaciones en la composición del Patronato serán comunicadas al Registro de Fundaciones.

2.- Los Patronos ejercerán su mandato por un plazo de SEIS (6) años, en su mitad por trienios, y así sucesivamente, pudiendo ser reelegidos únicamente en una segunda ocasión por igual periodo de tiempo. El plazo de seis años se contará desde el día de su designación y se prorrogará, en su caso, hasta que las personas designadas para sustituirles acepten a su vez su nombramiento.

Artículo. 10.- Cese y nombramiento de Patronos.-

1.- Los miembros integrantes del primer Patronato serán designados en la Escritura Fundacional a propuesta de los miembros de la junta de gobierno de la Asociación Fundadora y aprobación por parte de su Asamblea General.

2.- Podrá ser nombrado Patrono tanto personas físicas como jurídicas –ya sea de Derecho Privado, Público o Canónico-, y cumplir los requisitos exigidos por la Ley. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros

3.- Los miembros del Patronato entrarán a ejercer sus funciones desde el momento en que acepten expresamente su nombramiento. El nombramiento se comunicará al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.

4.- Las personas jurídicas que sean nombradas Patronos deberán designar a la persona física que le represente en el desempeño de su cargo.

5. - El cese en el cargo de Patrono se producirá por la concurrencia de alguna de las causas establecidas legalmente.

6.- La Fundación procurará incluir en su Patronato un número paritario de patronos por género, que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo. 11.- Obligaciones de los Patronos.-

Son obligaciones de los Patronos: asistir a las reuniones del Patronato, hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones del Patronato, velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener un buen estado de conservación y producción de bienes y derechos de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo. 12.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.-

Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione y sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

Artículo. 13.- Organización del Patronato

1.- Se designarán por elección entre los miembros del Patronato, un Presidente y, si se considera oportuno, uno o varios Vicepresidente. Asimismo, se nombrará un Secretario y, si se estima conveniente, un Vicesecretario.

2.- Todos los Patronos tendrán la misma categoría y calidad de voto, salvo lo que pueda disponer algún precepto de estos Estatutos para el caso de empate.

Artículo. 14.- Comisión Ejecutiva

1.- El Patronato podrá dotarse de una Comisión Ejecutiva, que se reunirá al menos cada 2 meses y que actuará por delegación del mismo, cuyas competencias y facultades, en la medida en que puedan ser delegadas, se recogerán en un reglamento de desarrollo elaborado por el Patronato.

2.- La Comisión Ejecutiva deberá estar integrada por un mínimo de tres miembros y cinco como máximo, siendo nombrados y cesados por el Patronato a propuesta de su Presidente.

3.- El cargo de miembro de la Comisión Ejecutiva no podrá tener una duración mayor a la de Patrono.

4.- La Presidencia de la Comisión Ejecutiva corresponderá al Presidente del Patronato de la Fundación o, si procede, a la persona en quien éste expresamente delegue.

5.- Corresponderá la Secretaría de la Comisión Ejecutiva al Secretario del Patronato.

Artículo. 15.- El Presidente.-

Son facultades del Presidente de la Fundación, entre otras, las siguientes:

a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas;

b) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y de la Comisión Ejecutiva y fijar el orden del día, presidirlas y dirigir sus debates;

c) Ordenar y autorizar los pagos correspondientes a los gastos corrientes de la Fundación y cuantos figuren en las partidas aprobadas presupuestariamente para cada ejercicio. Para ordenar pagos extrapresupuestarios será necesario acuerdo del Patronato;

d) Abrir, seguir y cerrar o cancelar cuentas corrientes, disponiendo de sus fondos por cheques, transferencias o por cualquier otro procedimiento de giro y pago;

e) Formalizar y, en su caso, ejecutar los acuerdos adoptados por la Fundación, otorgando en tal sentido cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la plena efectividad de dichos acuerdos y, en su caso, su correspondiente inscripción en los Registros Públicos donde deban constar.

f) Otorgar poderes de representación procesal conforme a la práctica habitual. Otorgar poderes generales o especiales, a favor de cualquiera de los miembros del

Patronato o de terceras personas con las facultades y condiciones que en cada caso acuerde el Patronato o la Comisión Ejecutiva.

g) La jefatura del personal de la Fundación y la creación de órganos de dirección y administración, nombrar y cesar a las personas que los hayan de ocupar, así como nombrar y cesar a todo el personal al servicio de la Fundación, y fijar sus retribuciones.

h) Las demás previstas en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable.

Artículo. 16.- El Vicepresidente.-

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato o por la normativa aplicable.

Artículo. 17.- El Secretario.-

Corresponde al Secretario las siguientes funciones:

- a) Llevar los Libros de Actas de la Fundación.
- b) Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva de la que forme parte.
- c) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones e informes relativos a los acuerdos legalmente adoptados.
- d) Velar por el cumplimiento de la legalidad en las reuniones de los órganos de la Fundación.

Artículo. 18.- Reuniones del Patronato y convocatoria.-

1.- El Patronato se reunirá durante cada año, al menos, una vez cada trimestre. En la reunión del último trimestre se aprobará el plan de actuación y la memoria del ejercicio siguiente; y en la del segundo trimestre se aprobarán de las cuentas, memoria y liquidación del plan de actuación del ejercicio anterior.

2.- Además se reunirá y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

3. - La convocatoria se hará llegar a cada uno de los Patronos mediante carta remitida por correo certificado, telefax o correo electrónico con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y el orden del día en el que

figurarán los asuntos a tratar, y el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.

4.-No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión. Asimismo, serán válidos los acuerdos del Patronato celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Patronos se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta de la reunión del Patronato y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Patronato se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio de la Fundación. Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el Patronato mediante procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún Patrono se oponga a este procedimiento.

Artículo. 19.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.-

1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los Patronos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Patronos asistentes (presentes o representados).

No obstante, será preciso el voto favorable de las dos terceras partes del total número de Patronos (asistentes o no) cuando tengan por objeto las siguientes materias: la modificación de los estatutos; la concesión de poderes que no sean de representación procesal; la solicitud de préstamos o créditos, o asistencia financiera de cualquier clase; la enajenación, adquisición o gravamen de bienes inmuebles de la Fundación cuyo valor sea superior al cinco por ciento según el último balance aprobado y la extinción de la Fundación.

2.- Cada Patrono tendrá un voto y en caso de empate decidirá el voto del que actúe como Presidente.

3.- Las discusiones y acuerdos del Patronato se llevarán en un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan con arreglo a estos estatutos. Las Certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo. 20.- Régimen jurídico del Patronato.-

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará el plan de actuación, solicitará las necesarias autorizaciones y efectuará las preceptivas comunicaciones de conformidad con la normativa vigente.

SECCIÓN II - DE LA GESTIÓN

Artículo. 21.- Dotación fundacional.-

La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyan la dotación inicial de la Fundación en la escritura fundacional y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter. La dotación no es disponible salvo autorización del Protectorado de Fundaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo. 22.- Patrimonio de la Fundación.-

El Patrimonio de la Fundación está constituido por toda clase de bienes, derechos susceptibles de valoración económica, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico, tanto los que integren la dotación inicial atribuida por el Fundador, así como por los que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo. 23.- De la financiación.-

1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará fundamentalmente con los donativos, donaciones, herencias y legados que a su favor se ordenen; las subvenciones que se reciban de las Administraciones públicas; y los cobros por servicios y prestaciones realizadas para contribuir con su importe al mantenimiento y desarrollo de la Fundación.

2.- Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable la Fundación podrá obtener rendimientos mediante el ejercicio por sí misma de actividades mercantiles o industriales, siempre que coincidan con el objeto o finalidad específica de la Fundación o sean complementarias o accesorias de las mismas. En caso de que no coincidan tales actividades con los fines fundacionales o no sean complementarias o accesorias de las mismas, éstas deberán realizarse a través de cualquier tipo de sociedad que tenga limitada la responsabilidad de sus socios.

Artículo. 24.- De la Administración.-

Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.

La Fundación aplicará sus ingresos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y

en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes planes de actuación anuales.

Art. 25.- Director General.-

1.- La gestión ordinaria y administrativa de la Fundación, podrá ser encomendada a un Director General que será designado por el Patronato. Dicho cargo, que dependerá orgánicamente del Patronato, tendrá delegadas mediante apoderamiento las facultades necesarias para el desarrollo de sus actividades.

2.- El Director General asistirá con voz, pero sin voto a las sesiones del Patronato cuando así se le solicite. El Director General no podrá ostentar la condición de Patrono.

3.- Corresponderán al Director General las facultades que el Patronato le confiera mediante escritura de poder general o especial, que en ningún caso incluirá las materias que no sean susceptibles de delegación ni apoderamiento de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo. 26.- Régimen Financiero.-

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

TITULO CUARTO

DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 27. - De la modificación de los Estatutos de la Fundación.-

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, ajustándose para ello a la mayoría prevista en estos Estatutos, así como a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 28. - De la extinción de la Fundación.-

1.- La Fundación tiene duración indefinida, no obstante, el Patronato podrá proponer su extinción en los términos fijados en la legislación vigente.

2. En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado por la normativa vigente.

3.- Al acordar la extinción de la Fundación, el Patronato decidirá acerca de las entidades privadas -civiles o canónicas- a las que deba entregarse el patrimonio

remanente de la misma , que deberán ser entidades sin ánimo de lucro y con finalidades inspirada en los principios del Humanismo Cristiano y en los valores consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

4.- Antes de adoptar este acuerdo, fiel a su historia, FONTILLES deberá solicitar el asesoramiento de La Compañía de Jesús y las Hermanas Franciscanas de la Inmaculada.

5.- En todo caso, la entidad o entidades destinatarias del patrimonio deberán ser consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general y con sujeción a la legislación vigente en el momento de la adopción del acuerdo.

Artículo 29. - De la liquidación de la Fundación.-

1.- Aprobada la extinción de la Fundación se inicia el período de liquidación, hasta el fin del cual la Fundación conservará su personalidad jurídica.

2.- El Patronato, bajo el control del Protectorado, se convertirá en el órgano de liquidación de la Fundación y asumirá las funciones que por Ley le corresponden.